

	GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Código	PR-GTI-013
	INTERCAMBIO, INTEROPERABILIDAD O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Versión	1
		Página	1 de 5

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos mínimos que la ADR debe tener en cuenta para el intercambio, interoperabilidad o suministro de información con el fin de dar cumplimiento a las funciones públicas, privadas o particulares de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente y el marco general de interoperabilidad.

2. ALCANCE

Inicia con la solicitud de intercambio, interoperabilidad o suministro de información a través de la mesa de ayuda o correo electrónico de la ADR y termina con la notificación de respuesta al tercero y cierre de la solicitud.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Ley estatutaria 1581 de 2012, por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales
- Resolución 500 de 2021 - MINTIC - Por la cual se establecen los lineamientos y estándares para la estrategia de seguridad digital y se adopta el modelo de seguridad y privacidad como habilitador de la política de Gobierno Digital.
- Decreto 620 de 2020- MINTIC – Por él se establecen los lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales

4. DEFINICIONES

- **Dato personal:** cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Datos sensibles,** aquellos que afectan la intimidad de las personas o cuyo uso indebido puede generar discriminación. (Origen racial o étnico, orientación política, convicciones filosóficas o religiosas, pertenencia a sindicatos u organizaciones sociales o de derechos humanos, datos de salud, vida sexual y biométrica).
- **Datos personales de menores:** se proscribe el tratamiento de datos personales de menores de edad salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. La Corte Constitucional precisó que tal prohibición debe interpretarse en el sentido de que los datos personales de los menores de 18 años pueden ser tratados, siempre y cuando no se ponga en riesgo la prevalencia de sus derechos fundamentales e inequívocamente responda a la realización del principio de su interés superior.
- **Dato público:** calificado como tal en la ley. Dato que no es semiprivado, privado o sensible (Ej. datos relativos al estado civil de las personas, su profesión u oficio, su calidad de comerciante o servidor público y aquellos que pueden obtenerse sin reserva alguna).
- **Dato semiprivado:** Dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento interesa al titular y a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general (Ej. datos financieros y crediticios, dirección, teléfono, correo electrónico).
- **Dato privado:** Dato que solo es relevante para su titular (Ej. fotografías, videos, datos relacionados con su estilo de vida.)
- **Intercambio de información:** proceso entre entidades en el que se comparten e intercambian información de interés común. Requiere de acuerdos entre las partes para definir la estructura de los datos que serán intercambiados, entre otros aspectos
- **Información:** se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen.
- **Información pública:** es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal.
- **Información pública clasificada:** es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las

	GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Código	PR-GTI-013
	INTERCAMBIO, INTEROPERABILIDAD O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Versión	1
		Página	2 de 5

4. DEFINICIONES

circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la ley 1712 de 2014

- **Información pública reservada:** es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de la ley 1712 de 2014.
- **Intercambio de Información:** proceso entre entidades en el que se comparten e intercambian información de interés común. Requiere de acuerdos entre las partes para definir la estructura de los datos que serán intercambiados, entre otros aspectos.
- **Lenguaje Común:** El Lenguaje común de intercambio de información unifica la estructura y significado de los datos, facilitando su gestión y el intercambio eficiente entre organizaciones y ciudadanos.
- **Marco de interoperabilidad:** Define el conjunto de principios, recomendaciones y directrices que orientan los esfuerzos políticos, legales, organizacionales, semánticos y técnicos de las entidades, con el fin de facilitar el intercambio seguro y eficiente de información."
- **Servicio de interoperabilidad.** Es aquel que brinda las capacidades necesarias para garantizar el adecuado flujo de información y de interacción entre los sistemas de información de las entidades del Estado, permitiendo el intercambio, la integración y la compartición de la información, con el propósito de facilitar el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, acorde con los lineamientos del marco de interoperabilidad.
- **Plataforma X-Road:** es una plataforma de intercambio de datos que permite la interoperabilidad entre diferentes sistemas de información de forma segura y eficiente.

5. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

5.1. Intercambio, interoperabilidad o suministro de información entre la ADR y entidades externas:

- Las solicitudes de información por parte de una entidad externa, debe ser recibida y analizada por la dependencia dueña del activo de información.
- Toda información clasificada como "Pública" de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, deberá ser puesta a disposición de quien la solicite, sin importar su naturaleza jurídica u objeto social. La ADR pondrá a disposición el índice de Información Clasificada y Reservada, donde se identifica con mayor facilidad la naturaleza pública, clasificada o reservada de la información que está en poder la ADR.
- La información clasificada como "Clasificada o Reservada" en custodia de la ADR sólo podrá ser suministrada a un tercero, si este cumple por lo menos con una de las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012: a) Si es el titular de la información o su representante legal; b) Si se trata de una entidad pública o administrativa que en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial así lo soliciten; c) Si es un tercero autorizado por el titular o por la Ley.
- El intercambio o suministro de información entre la ADR y cualquier entidad externa, debe ser documentado a través de contratos, convenios, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o lo indicado por el decreto 620, así mismo, revisado por la Oficina Jurídica y la Oficina de Tecnologías de Información (validada la parte técnica).
- Una vez la dependencia dueña del activo de información valide frente a la ley, normativa interna y este documento, que es viable intercambiar o suministrar dicha información, solicita el apoyo técnico a la OTIC, creando un ticket en la Mesa de ayuda.

5.2. Apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información - OTI:

- Apoyar en el proceso de interoperabilidad, intercambio o suministro de información digital a las dependencias que manifiesten la necesidad y hayan validado el ítem 5.1 de este documento.
- Disponer las herramientas tecnológicas que permitan realizar y monitorear el proceso de interoperabilidad, intercambio o suministro de información pública clasificada o pública reservada con el fin permitan detectar y proteger la integridad de la información que viaja a través de esta

	GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Código	PR-GTI-013
	INTERCAMBIO, INTEROPERABILIDAD O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Versión	1
		Página	3 de 5

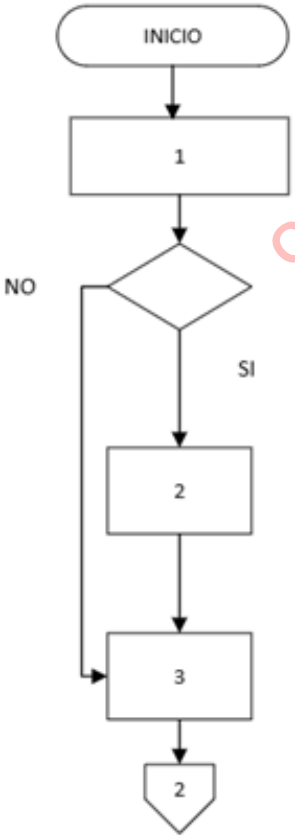
5. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

plataforma, como también, asegurar que los mensajes electrónicos estén protegidos contra código malicioso.

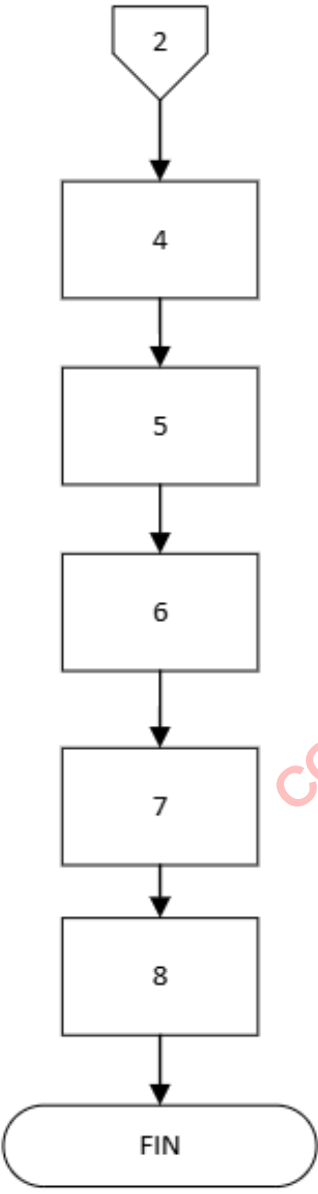
- c) Frente a la solicitud de intercambiar o suministrar información, la OTI verificara si esta será requerida de forma periódica, que podría implicar interoperabilidad o integración de procesos entre entidades externas.
- d) La trazabilidad del intercambio, interoperabilidad o suministro de información se registrará en la Mesa de ayuda (Ticket).

6. DESARROLLO

SÍMBOLO							
SIGNIFICADO	Terminador (Inicio o Fin de un proceso)	Actividad	Decisión (si o no)	Conector de página	Conector (Conector con otros procesos)	Línea de flujo (Dirección y sentido del flujo del proceso)	Documento

DIAGRAMA DE FLUJO	No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	1	Una vez la dependencia dueña del activo de información valida la solicitud de la entidad externa, teniendo en cuenta los ítem 5.1 de este documento, genera la solicitud en la mesa de ayuda o enviando un correo a mesadeservicio@adr.gov.co Nota: - La solicitud debe mencionar el nombre de la entidad y la descripción del contenido de la información que se va a suministrar o intercambiar. - En caso de que el ticket o el correo no sea remitido por el líder de la dependencia, la solicitud será devuelta.	Líder de Dependencia	Mesa de ayuda (Ticket) o Correo electrónico
		¿La solicitud se recibió por medio de correo electrónico? SI: ir a la actividad 2 No: ir a la actividad 3	Gestor de Soporte encargado del correo mesa de ayuda	
	2	Cargar solicitud en la mesa de ayuda, continuar con la actividad No.3	Gestor de Soporte encargado del correo mesa de ayuda	Mesa de ayuda (Ticket)
	3	Revisar el tipo de solicitud y asignar al Gestor de Interoperabilidad o en su defecto al Arquitecto de Datos.	Gestor de Soporte encargado del correo mesa de ayuda	Mesa de ayuda (Ticket)

	GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Código	PR-GTI-013
	INTERCAMBIO, INTEROPERABILIDAD O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Versión	1
		Página	4 de 5

DIAGRAMA DE FLUJO	No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
	4	Contactar a la dependencia que registro el Ticket, con el fin crear un espacio de entendimiento sobre la información que se va a intercambiar, interoperar o suministrar a la entidad externa. Nota: en caso de requerir citar a reunión a la entidad que está solicitando la información, para aclarar dudas e inquietudes, la dependencia que registro el Ticket gestionara esta reunión.	Gestor de Interoperabilidad o Arquitecto de Datos (OTI)	Mesa de ayuda (Ticket)
	5	Definir el protocolo de intercambio, interoperabilidad o suministro de información entre las dos entidades, donde se especifique las características técnicas la información que será compartida entre las dos partes, las variables y las consideraciones adicionales sobre seguridad, acuerdos de niveles de servicio que se tendrán en cuenta durante este proceso y los lineamientos técnicos de la OTI.	Gestor de Interoperabilidad o Arquitecto de Datos, (OTI) Dependencia de la ADR Entidad Externa	Mesa de ayuda (Ticket)
	6	Validar y aprobar el protocolo de intercambio, interoperabilidad o suministro de información entre la dependencia dueña del activo de la ADR y la entidad externa. Nota: La aprobación del protocolo será a través de correo electrónico o actas.	Gestor de Interoperabilidad o Arquitecto de Datos, (OTI) Dependencia ADR Entidad Externa	Mesa de ayuda (Ticket) Documento protocolo Correo o acta de aprobación
	7	Realizar el intercambio, interoperabilidad o suministro de información de acuerdo con el protocolo aprobado (en la actividad 6) entre las dos entidades.	Gestor de Interoperabilidad o Arquitecto de Datos, (OTI) Entidad Externa	Mesa de ayuda (Ticket)
	8	Documentar las actividades realizadas en la herramienta de mesa de ayuda. Cerrar el caso FIN DEL PROCEDIMIENTO	Gestor de Interoperabilidad o Arquitecto de Datos, (OTI)	Mesa de ayuda (Ticket)

7. DOCUMENTOS ASOCIADOS		
MO-GTI-001 Manual Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información		
8. CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN

Este documento es fiel copia del original que reposa en el sistema de información de la Agencia de Desarrollo Rural.
Su impresión se considera copia no controlada.

	GESTIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	Código	PR-GTI-013
	INTERCAMBIO, INTEROPERABILIDAD O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Versión	1
		Página	5 de 5

8. CONTROL DE CAMBIOS		
1	29/10/2024	Creación del documento

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Claudia Paola Andrade Murillo Cargo: Contratista Dependencia: Oficina de Tecnologías de la Información	Nombre: Walter Silva Combita Cargo: Contratista Dependencia: Oficina de Planeación Nombre: Luis Fernando Barajas Duarte Cargo: Contratista Dependencia: Oficina de Tecnologías de la Información Nombre: Giovanni Andres Palacios Cuartas Cargo: Contratista Dependencia: Oficina de Tecnologías de la Información	Nombre: Sonia Milena Castillo Cárdenas Cargo: Jefe Oficina de Tecnología de la Información(e) Dependencia: Oficina de Tecnologías de la Información

COPIA CONTROLADA